



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

**La Convención - Cusco**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0347-2024-GM/MDM

Camisea, 09 de agosto de 2024.

### VISTOS:

La CARTA N° 039-2024-CONSORCIO CHORONTO/CC-JPLC, ingresada a través de mesa de partes de la Entidad con Registro N° 14604 de fecha 01 de agosto de 2024, INFORME N° 3677-2024-EAG-OA-MDM/LC de fecha 03 de agosto del 2024, PROVEIDO S/N de fecha 05 de agosto de 2024, Informe N° 01234-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 08 de agosto de 2024, y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las contrataciones con el Estado, los proveedores de bienes, servicios y obras pueden participar de los procesos de selección de manera individual o agrupados en consorcio.

Respecto de la participación en consorcio, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley, establece que dicha participación en los procesos de contratación se realiza con la finalidad de que los proveedores complementen sus calificaciones y ejecuten conjuntamente el contrato.

De ello se advierte que la participación en consorcio procura que los proveedores agrupados complementen sus capacidades con el fin de tener mejores oportunidades en los procedimientos de selección convocados por las Entidades, así como mejores oportunidades para la ejecución del contrato; de allí que el Reglamento defina al consorcio como "el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado"

Cabe precisar que, en virtud de su naturaleza asociativa, la participación de los proveedores agrupados en consorcio no implica la creación de una persona jurídica distinta a la de sus miembros, es decir, la conformación del consorcio no supone la creación de un ente que tenga una existencia autónoma respecto de las personas que la conforman. De esta manera cuando se celebra un contrato público con proveedores agrupados en consorcio, todos y cada uno de estos tiene la calidad de contratista, y, en consecuencia, asumen los derechos y obligaciones que emanan del contrato

Que, la participación de los proveedores agrupados en consorcio en los procesos de contratación realizados por las Entidades es regulada por la Directiva N°005-2019-OSCE/CD (en adelante, la "Directiva").

Este dispositivo normativo, en su numeral 1) del acápite 7.4.2, establece que para la participación del consorcio en los procedimientos de selección, este debe presentar en su oferta, la promesa de consorcio con firmas legalizadas; precisando que dicha promesa debe contener necesariamente la siguiente información: i) la identificación de los integrantes del consorcio; ii) la designación del representante común del consorcio; iii) el domicilio común del consorcio; iv) las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio; y, v) el porcentaje de las obligaciones de cada integrante.

Que, asimismo, la Directiva dispone que, si el consorcio resulta ganador de la buena pro, de manera previa al perfeccionamiento del contrato con la Entidad, deber perfeccionar la promesa de consorcio, mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de las integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda".

De lo expuesto se aprecia que, la promesa de consorcio adquiere especial relevancia para el perfeccionamiento del contrato con la Entidad, pues la información mínima de su contenido, prevista en el numeral 1) del acápite 7.4.2. de la Directiva, deberá ser parte del contrato de consorcio.

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

# MuniMegantoni



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

## La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Ahora bien, es necesario anotar que la Directiva dispone que la información contenida en la promesa del consorcio concerniente a: i) la identificación de las integrantes del consorcio; ii) las obligaciones que corresponden a cada uno de las integrantes del consorcio; y, iii) al porcentaje de las obligaciones de cada integrante, no puede ser modificada con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual.

En ese orden de ideas, en la medida que el contrato de consorcio recoge en su contenido la información mínima de la promesa de consorcio que establece la Directiva, la prohibición de la modificación de dicha información también resulta aplicable a dicho contrato. Por tanto, la información del contrato de consorcio que no puede ser modificada -con ocasión de su suscripción, ni durante la ejecución del contrato suscrito con la Entidad- es aquella referida i) la identificación de los integrantes del consorcio; ii) las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes; y, iii) al porcentaje de las obligaciones de cada integrante

Realizadas las precisiones anteriores, señalar que los contratos celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, implican la ejecución de prestaciones recíprocas; en ese contexto, el proveedor seleccionado para el aprovisionamiento de bienes, servicio y obras, se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato a favor de la Entidad; mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada por la ejecución de sus prestaciones. Sobre el particular, Roberto Dromi indica que un principio fundamental que rige el precio contractual en los contratos administrativos es el de intangibilidad, que supone que este debería ser pagado, en el lugar, tiempo, forma y bajo las condiciones que hayan sido fijadas por las partes en el contrato o por acuerdo posterior.

De ello se advierte que la normativa de contrataciones del Estado, además de velar por el interés público que subyace a toda contratación, reconoce el interés particular del proveedor de obtener una retribución económica por la ejecución de las prestaciones que se encuentran a su cargo.

En ese orden de ideas, y a fin de garantizar el cumplimiento oportuno de la contraprestación a cargo de la Entidad contratante, así como salvaguardar el principio de intangibilidad del pago, el numeral 7.7 de la Directiva que regula la participación en consorcio de los proveedores, exige que en el contrato de consorcio -además de la información mínima de la promesa de consorcio- se identifique al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitir la respectiva factura, o, en caso de llevar contabilidad independiente, se señale el Registro Único de Contribuyente (RUC) del consorcio.

Que, en ese sentido la Dirección Técnico Normativa mediante la Opinión N° 067-2022-DTN, en su numeral 3.1. de la precitada opinión concluyo lo siguiente: "En los contratos de consorcio sin contabilidad independiente, la información referida a la identificación del integrante del consorcio a quien se efectuará el pago, en principio, no formaría parte de la información inmodificable del contrato de consorcio; por tanto, podría ser objeto de variación durante la ejecución contractual previo acuerdo de los integrantes del consorcio, y siempre que no implique la modificación de la información referida a: i) la identificación de los integrantes del consorcio; ii) las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes; y, iii) al porcentaje de las obligaciones de cada integrante, aspecto que deberá ser analizado y verificado por cada Entidad contratante".

Que, ahora bien, en aras de realizar una modificación convencional se cumple con sustentar los requisitos y formalidades exigidas por el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es: i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente.- A través de la modificación del contrato se efectivizar la contraprestación por parte de LA MUNICIPALIDAD, y así garantizar la conclusión de manera eficiente y oportuna de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N° 501463 LUCIANO CHORONTO SAHITSE EN EL ANEXO CAPIRONA DE LA CC.NN KIRIGUETI DEL DISTRITO DE MEGANTONI -PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO".

ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. - La Incorporación del nombre, Registro Único del Contribuyente-RUC y modificación del Código de Cuenta Interbancario-CCI, no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación.

iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.- La solicitud del Representante Común del Consorcio sobre la modificación del Contrato resulta posterior a la presentación de ofertas del Concurso Público N° 026-2023-MDM/CS-1.



www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

## La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, del marco legal expuesto anteriormente, posibilita a las partes el cambio de operador tributario la del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 14-2024-OA-MDM/LC en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado.

Que, al respecto, se debe manifestar que el contratista ha cumplido con comunicar notarialmente a la Entidad la designación de su operador tributario a través de la ADENDA N° 01 DEL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO del CONTRATO DE CONSULTORIA N°14-2024-OA-MDM/LC. Ahora bien, los integrantes han tomado la decisión de variar la designación de su operador tributario del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 14-2024-OA-MDM/LC mediante una adenda legalizada notarialmente, siendo el nuevo operador tributario el Sr. ALAN ALFREDO HUAMAN YUCRA; con numero de RUC N° 10417267986, a efectos de los pagos se deberá considera la cuenta corriente: 0011-0202-0100017790-95 y el CCI: 011-202-000100017790-95 de la Entidad Financiera BBVA así como la cuenta de detracción 401-142495 del Banco de la Nación ambas cuentas a nombre del nuevo operador tributario. Por tanto consideremos que el contratista ha seguido la formalidad exigida en la directiva antes glosada que nos atañe; corresponde declarar procedente el pedido se prosiga con la redacción de la adenda respectiva



Que, con fecha 22 de febrero de 2024,, la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante "La Entidad"), y el CONSORCIO CHORONTO (en adelante "El Contratista"), suscriben el CONTRATO DE CONSULTORIA N° 14-2024-OA-MDM/LC derivada del Concurso Público N° 026-2023-MDM/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N°501463 LUCIANO CHORONTO SAHITSE EN EL ANEXO CAPIRONA DE LA C.NN KIRIGUETI DEL DISTRITO DE MEGANTONI -PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto de S/. 684,422.64 (Seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós con 64/160 soles) y con un plazo de entrega de (330) días calendario el mismo que se computa desde la suscripción del acta de inicio de obra.

Que, mediante CARTA N° 039-2024-CONSORCIO CHORONTO/CC-JPLC, ingresada a través de mesa de partes de la Entidad con Registro N° 14604 de fecha 01 de agosto de 2024, el CONSORCIO CHORONTO, solicita cambio de operador tributario correspondiente al CONTRATO DE CONSULTORIA N° 14-2024-OA-MDM/LC asimismo remite adenda N° 01 al contrato de constitución de consorcio donde modifican la designación del operador tributario a cargo del consorciado Sr. ALAN ALFREDO HUAMAN YUCRA con numero de RUC 10417267986 quien tendrá a cargo la emisión del comprobante de pago (factura), la parte financiera económica y compromisos tributaries antes la SUNAT y/o cualquier otra instancia que corresponda adjuntando su numero de cuenta corriente y su CCI respectivamente.

Que, mediante INFORME N° 3677-2024-EAG-OA-MDM/LC de fecha 03 de agosto del 2024, la Jefe de la Oficina de Abastecimientos, solicita se autorice o deniegue mediante acto resolutivo la modificación del mencionado contrato por parte de Gerencia Municipal como órgano facultado.

Que, asimismo, del PROVEIDO S/N de fecha 05 de agosto de 2024, la Jefe de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal al respecto.

**ESTANDO**, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2024-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la modificación convencional del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 14-2024-OA-MDM/LC derivada del Concurso Público N° 026-2023-MDM/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

www.muni-megantoni.gob.pe



@MivMegantoni



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

## La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N° 501463 LUCIANO CHORONTO SAHITSE EN EL ANEXO CAPIRONA DE LA CC.NN KIRIGUETI DEL DISTRITO DE MEGANTONI -PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO" a efectos del cambio del Operador Tributario siendo el nuevo operador tributario el Sr. ALAN ALFREDO HUAMAN YUCRA; con numero de RUC N° 10417267986, a efectos que los pagos se deberán considerar/abonar a la cuenta corriente: 0011-0202-0100017790-95 y el CCI: 011-202-000100017790-95 de la Entidad Financiera BBVA así como la Cuenta de Detracción 401-142495 del Banco de la Nación, por los fundamentos desarrollados.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR al contratista CONSORCIO CHORONTO, la presente resolución, con las formalidades de Ley, para los fines que este viere por conveniente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano - GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



ING. NICANOR QUISPE CASTAÑEDA  
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.C.  
Pág. Web  
Archivo

[www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)



@MMegantoni

# MuniMegantoni



Gestión 2023 - 2026

MEGANTONI

LA CONVENCION - CUSCO - PERU

¡Juntos por el gran cambio!



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248-2024-A-MDM/LC

Camisea, 07 de agosto de 2024.

**VISTO:** El Informe N° 179-2024-GM-MDM-/LC, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, en el cual señala que tiene programado realizar el viaje a la ciudad de Lima con la finalidad de participar en el aniversario de Gas de Camisea (PLUSPETROL), conforme a la agenda de actividades programadas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 17) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; establece que son atribuciones del alcalde designar y cesar al gerente municipal a propuesta de este a los demás funcionarios y directivos público de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna regulan el perfil de cada puesto; por tanto, Implica un ejercicio temporal de todas las funciones del Gerente por parte del encargado;

Que, el artículo 26 de la citada norma, precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Que, el Gerente Municipal de conformidad con sus atribuciones y agenda de trabajo tiene previsto viajar a la ciudad de Lima con la finalidad de participar en las actividades programadas por el 20 aniversario de Gas de Camisea (PLUSPETROL) del 08 al 10 de agosto del 2024, el cual ha sido autorizado mediante Memorandum N° 043-2024-A-MDM/LC, por lo que resulta necesario disponer la encargatura del Despacho de la Gerencia Municipal, mientras dure la comisión del Titular;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20, 24, segundo párrafo del artículo 39 y 43 de la Ley N.° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR,** el Despacho de la **GERENCIA MUNICIPAL** al Ing. **NICANOR QUISPE CASTAÑEDA**, Gerente de Electrificación, Telecomunicaciones y Desarrollo Energético, por el periodo comprendido del **08 al 10 de agosto de 2024**, para que en adición a sus funciones cumpla la encargatura encomendada, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución al Ing. **NICANOR QUISPE CASTAÑEDA**, Gerente de Electrificación, Telecomunicaciones y Desarrollo Energético, Gerencia Municipal y demás órganos administrativos estructurados de la Municipalidad Distrital de Megantoni conforme a Ley y a la Oficina General de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad (<http://www.gob.pe/munimegantoni>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

#### Distribución:

CC:  
Medida  
G.M.  
GERENTE  
CGTI  
WLLS/SG  
Archival 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Prof. Esau Rios Shetigorompi  
ALCALDE